



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Cheles
11 SEP. 2020
13:27:15

No. Oficio: 279
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 01 de septiembre del año 2020.

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

RECIBIDO
12:58:15
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su numeral 25 señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda la ciudadanía a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho que todas las personas tienen al ser iguales ante la ley, por lo que cuentan con el derecho a recibir protección por parte de la ley de manera igualitaria.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre, por lo anterior, en la vida pública señala lo siguiente:

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Esta Convención establece en su artículo 8º que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4º que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y, por lo tanto, deben contar con las mismas oportunidades.

La lucha por ocupar puestos de poder por parte de las mujeres no es algo nuevo, tan es así que, desde el año de 1997 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para señalar que las candidaturas a diputados y senadores no excediera el 70% para un mismo género; posteriormente, el 31 de enero de 2014, se promulgó la reforma político-electoral del artículo 41 de la Constitución, que elevó a rango constitucional, la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales¹.

El 6 de junio del año 2019 se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad, para que no solo

¹ <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARGELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

tuviera relación con los cargos de elección popular, sino que hiciera obligatorio el apego de dicho principio tanto para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Con base en esta reforma constitucional, el Estado Mexicano se comprometió a garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los sectores, así como generar las herramientas necesarias para fomentar y fortalecer la participación política de las mujeres en nuestro país, para que su voz sea escuchada y respetada en todos los sectores del gobierno y en cada poder autónomo.

La desigualdad entre hombres y mujeres sigue estando presente en los sectores público y privado de nuestro país, pues no se han podido erradicar los núcleos de desigualdad que han perdurado a lo largo de la historia, por lo que siguen sin resolverse las demandas de educación, el trabajo en igualdad de condiciones, los derechos sexuales y reproductivos, así como la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

A pesar de que las mujeres constituyen más de la mitad de la población mundial, la igualdad no es un derecho que se garantice en su totalidad, aun sabiendo que éste es fundamental para lograr sociedades más pacíficas, con pleno potencial humano y con un desarrollo sostenible, como se establece en el objetivo 5° de la Agenda 2030, que tiene como principal labor, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños, además, es fundamental lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles².

A raíz de esto, las mexicanas han avanzado mucho en la sociedad, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia.

Es fundamental adoptar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político y en la vida pública en condiciones de igualdad con los hombres³.

La paridad de género es uno de los medios para alcanzar la democracia en nuestro país y a su vez, hacer un Estado más justo, libre e igualitario para todos, en el cual se vean eliminadas todas las brechas de desigualdad y los techos de cristal que no permiten que las mujeres sigan adelante.

A pesar de la gran labor realizada para que la paridad se vea respetada en el Poder Legislativo, debe extenderse a los demás Poderes del Estado, puesto que tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial, siguen existiendo desigualdades para su conformación.

² <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>

³ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro estado para para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

Para darle mayor sustento al contenido de esta iniciativa, cito el criterio jurisprudencial 11/2018 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género y su adecuada interpretación y aplicación, para garantizar el mayor beneficio para las mujeres, el que dice:

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD, DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para incluir el principio de paridad de género en el nombramiento de las y los fiscales, agentes del Ministerio Público, agentes investigadores y peritos, así como con el personal profesional, técnico y administrativo.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 11 Ter.- Al frente de la Fiscalía	Artículo 11 Ter.- Al frente de la Fiscalía



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ARGELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

<p>Anticorrupción habrá un Titular que será designado conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.</p>	<p>Anticorrupción habrá un Titular que será designado con estricto apego al principio de paridad de género, conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades en términos del principio de paridad de género, conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.</p>
--	--

DECRETO

Único.- se reforma el artículo 11 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11 Ter.- Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá un Titular que será designado **con estricto apego al principio de paridad de género**, conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

Estatutal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removido por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

(...)

El Fiscal Anticorrupción intervendrá por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones y facultades **en términos del principio de paridad de género**, conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, en todo el territorio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de septiembre de 2020.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ